

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GOBERNACION

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **624** -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay; 03 AGO. 2015

VISTO:

El Informe N° 118-2015-GRAP/GRDE, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 13-D-DREM-GR-2015, el Oficio N° 073-2015-GRAP/GRDE; y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de **reforma** Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización;

Que, en concordancia con los artículos 189° y 198° de la constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Acta de fecha 08 de Agosto del año 2011, se procedió a la entrega y/o recepción de la camioneta objeto de la presente, por la cual pasa a ser parte de integrante del patrimonio de Gobierno Regional de Apurímac, Unidad Vehicular que fue dada de baja mediante Resolución Directoral N° 009-2011-INGEMMET/OA de fecha 11 de febrero de 2011; donación aprobada mediante Resolución Directoral N° 038-2011/INGEMMET/OA de fecha 18 de Julio del 2011 bajo la modalidad de "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN" de conformidad a lo dispuesto por la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula la donación de Bienes Muebles, aprobado mediante Resolución N° 031-2002/SBN, la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, mediante Memorial Multisectorial N° 01-2015, el Director del Programa Sectorial III Lic. José Leandro Tapia Valenzuela, Prof. Milder Tuero Hurtado Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau, Prof. Miguel Sánchez Juárez Gobernado de la Provincia de Grau, Lic. Soledad Loayza Ayala



GOBERNACION



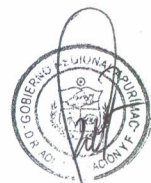
Administradora de la UGEL – Grau, el párroco de la Parroquia Exaltación Santa Cruz-Chuquibamballa, solicitando al Gobierno Regional de Apurímac se le otorgue en Afectación de Uso de una Unidad Móvil (camioneta Toyota Land Cruiser), con la finalidad de destinarlo a la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau - UGEL de la provincia de Grau;



Que, mediante Informe N° 13-D-DREM-GR-2015, de la Dirección Regional de Energía y Minas, indica que la Unidad Móvil (camioneta Toyota Land Cruiser) con placa de rodaje N° RHI-234, año de fabricación 1996, N° de motor N° 1FZ-0190982, serie de motor N° FZJ80-0111958 se encuentra disponible para poder ser afectado en uso;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define la Afectación en Uso: "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". Así mismo el Artículo 101° del mismo dispositivo legal señalado en líneas precedentes señala que el plazo de la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; y el artículo 102° señala las obligaciones de la entidad afectaría, esto es la Municipalidad Provincial de Abancay y el en el artículo 105° las causales por las cuales se extingue la afectación en uso;



Que, estando a la normatividad legal referida, el Gobierno Regional de Apurímac, es competente para pronunciarse sobre el presente procedimiento, encontrándose normado por lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 005-2011/SBN;



Por los antecedentes documentales, informe técnico 13-D-DREM-GR-2015, fundamentos de hecho y jurídicos, la Dirección Regional de Energía y Minas, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AFECTACION EN USO de UNA CAMIONETA cuyas característica se detallan: (camioneta Toyota Land Cruiser) con placa de rodaje N° RHI-234, año de fabricación 1996, N° de motor N° 1FZ-0190982, serie de motor N° FZJ80-0111958 por el plazo de 01 año a favor de la Unidad de Gestión Educativa Grau-UGEL GRAU; con la finalidad exclusiva de



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION



ser utilizado por la UGEL GRAU, en la supervisión a las diferentes Instituciones Educativas de la provincia de Grau.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Gestión Educativa Grau-UGEL GRAU, además de cumplir con la finalidad de la Afectación en Uso, deberá conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación y mantenimiento así como devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al culminar la afectación en uso por cualquier causa.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura para que haga la entrega del bien afectado a la Unidad de Gestión Educativa Grau-UGEL GRAU, previa acta de entrega, compromiso y cumplimiento de las obligaciones de la Afectación en Uso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVT/GR.
 AHZB/DRAL.
 JVP/ABOG.